



ACTA ACUERDO ENTRE: MOHN DRILLING A.S. SUCURSAL ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE BUZOS PROFESIONALES.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días mes de julio de 2020, se reúnen por una parte Mohn Drilling A. S., Sucursal Argentina, con domicilio en Juramento 2550, Piso 3, C.A.B.A., representada por el Señor César Domingo Capria, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra la Asociación Sindical de Buzos Profesionales, Personería Gremial n° 1866, en adelante ABP, con domicilio legal en Arregui 3510, C.A.B.A., representada por el señor Néstor Andersen, Secretario General, quienes manifiestan que en el marco del diálogo bilateral y la negociación colectiva continua que ambas partes vienen llevando adelante han arribado al presente acuerdo, conforme el siguiente detalle:

PRIMERA - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes signatarias, hasta que sea expresamente sucedido por nuevo acuerdo de partes.-

SEGUNDA- Ámbito:

Este acuerdo, con excepción de las cláusula OCTAVA y NOVENA que comprende a la totalidad de los buzos profesionales que se desempeñan en LA EMPRESA, tiene por beneficiarios a todos los trabajadores Buzos Profesionales que trabajan en LA EMPRESA bajo el régimen de contrato temporal, denominados CALL OUT o FREE LANCE, incluyendo tanto a los trabajadores que se desempeñen al momento de la suscripción del presente, como a aquellos que se incorporen a LA EMPRESA con posterioridad.-

TERCERA- Fecha de Pago de Liquidación Final por Finalización del Contrato:

En consideración de que LA EMPRESA es una Agencia y Sucursal de una Sociedad Extranjera y que por tal motivo recibe fondos de disponibilidad una sola vez al mes, y que dichas remesas se liberan mediante el procedimiento establecido por las autoridades del Estado argentino de disponibilidad de divisas controlado mediante la pertinente liberación de las partidas por el Banco Central de la República Argentina, y que todo lo cual le genera dificultades financieras para abonar en los plazos legales los créditos derivados de la extinción del contrato de trabajo y los francos acumulados por el trabajador durante el período laborado, LA EMPRESA hará todos los esfuerzos necesarios para realizar un pago a cuenta de la totalidad de tales créditos laborales al momento de la extinción del contrato temporal, siempre que el número de trabajadores



involucrados no sea mayor a diez, en cuyo caso, el saldo será abonado en su totalidad, con el cierre del mes calendario y no con el desembarco.-

CUARTA- : Aumento Salarial y Diferencia en Favor del Buzo CALL OUT o FREE LANCE .

Las partes reconocen que en la actualidad el buzo profesional CALL OUT o FREE LANCE que no ejerce funciones de supervisor devenga por todo concepto, incluyendo días a disposición, a bordo y francos, un 5,84 % (CINCO coma OCIENTA y CUATRO por CIENTO) más que por los mismos conceptos devenga el trabajador buzo profesional bajo contrato por tiempo indeterminado de su misma categoría.-

Se acuerda que a partir de la fecha de suscripción del presente, el buzo profesional CALL OUT o FREE LANCE se le reconocerá otro 2% (DOS por CIENTO) adicional calculado sobre el salario que devenga desde la hora 0 (CERO) del día que se moviliza para prestar tareas hasta la hora 24 (VEINTICUATRO) del día que regresa a su domicilio, respecto del salario que devenga por los mismos conceptos el trabajador buzo profesional bajo contrato por tiempo indeterminado de su misma categoría.-

Se acuerda además que cualquier aumento salarial que sea dispuesto por cual vía, sea legal, convencional o patronal, en beneficio del buzo profesional bajo contrato por tiempo indeterminado, generará el ajuste automático de los salarios integrales de los buzos profesionales FREE LANCE o CALL OUT de modo tal que se mantenga las diferencias porcentuales previstas en los párrafos anteriores de esta cláusula.-

QUINTA- Aumento salarial y Diferencia Salarial en Favor del Buzo Supervisor CALL OUT o FREE LANCE.

En relación a los buzos profesionales Supervisores CALL OUT o FREE LANCE, se acuerda una actualización de salario integral del 14% (CATORCE por CIENTO) donde al igual que los buzos profesionales CALL OUT o FREE LANCE, y en momentos donde el Supervisor CALL OUT o FREE LANCE se encuentre embarcado, se le reconocerá un 2% extra. Esto será de aplicación desde la hora 0 (CERO) el día que es movilizado, hasta la hora 24 (VEINTICUATRO) del día que regresa a su domicilio. Una vez entrado en su momento de descaso o franco, el 2% dejara de abonarse. **(ACLARATORIA. Al momento del embarque, la diferencia entre un supervisor de planta permanente y un Supervisor CALL OUT, será del 7.84%, y en momentos de franco la diferencia será del 5.84%).**

Se acuerda además que cualquier aumento salarial que sea dispuesto por cualquier vía, sea legal, convencional o patronal, en beneficio del Supervisor buzo profesional bajo contrato por tiempo indeterminado, generará el ajuste automático de los salarios



integrales de los Supervisores buzos profesionales FREE LANCE o CALL OUT de modo tal que se mantenga la diferencia porcentual prevista en el párrafo anterior.-

SEXTA- Retroactivo:

Cuando se acuerde entre las partes o LA EMPRESA otorgue aumentos salariales de forma retroactiva a sus trabajadores, no se harán distinciones entre trabajadores bajo contrato por tiempo indeterminado (permanentes) o CALL OUT o FREE LANCE (temporales), de modo tal que si un trabajador ya no se encuentra prestando tareas en LA EMPRESA por haber vencido el plazo de su contrato a término, pero sí lo hizo durante el período reconocido en el aumento retroactivo otorgado, se le abonará a éste la diferencia correspondiente.-

SÉPTIMA- Cuota Sindical: LA EMPRESA retendrá a los trabajadores afiliados a la Asociación de Buzos Profesionales y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU Nº 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488, el 2% (DOS POR CIENTO) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por los buzos profesionales.-

OCTAVA- Las partes acuerdan que la categoría Buzo de Búsqueda y Rescate es aquella que desempeña el trabajador que siendo Buzo Profesional realiza guardias pasivas como nadador de rescate junto a la tripulación del/los helicóptero/s movilizados para la búsqueda y rescate de naufragos o personas que cayeron al agua; responde al comandante de la aeronave cuando esta operación sea requerida y es responsable del control y mantenimiento del equipo personal necesario para tales operaciones.-

NOVENA- Contribución: LA EMPRESA aportará a la ABP una contribución mensual obligatoria equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) del total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por cada buzo profesional de cualquier categoría, sea CALL OUT o FREE LANCE (temporal) o bajo contrato por tiempo indeterminado (permanente) que no se encuentre afiliado a la ABP, las que depositará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU Nº 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488. Dicha contribución será destinada por la Asociación de Buzos Profesionales (ABP) a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en su estatuto social.-